

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'00 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2'50 al mes; 6 al trimestre; 12 semestre y 22'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al General de división D. José Coello y Quesada, como comprendido en el caso 3.º del art. 6.º de la ley Orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Guerra y Marina del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reales decretos

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. José Carvajal y Pizarro, actual Consejero del mismo.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. Joaquín Rodríguez de Rivera y Blasco, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahón, y el cual reúne las condiciones señaladas en el art. 80 de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de guerra.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar D. Emilio Pérez Villanueva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Julio último;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de división, con la antigüedad de esta fecha y destino de Intendente militar de Burgos, en la vacante producida por ascenso de D. Eduardo Alonso y Castro.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto

Habiendo cesado D. Salvador Cerón en el cargo de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes por haber sido nombrado Inspector general de las islas Filipinas;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle supernumerario en dicho Cuerpo, y en conceder los ascen-

dos de escala, promoviendo á Inspectores generales de segunda clase á los Ingenieros Jefes de primera D. Pedro Mateo Sagasta y D. José Jordana y Morera; debiendo continuar el primero en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

GOBIERNO CIVIL

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan no han satisfecho el importe total de las cantidades devengadas por atenciones de primera enseñanza, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 del corriente; encargo á los Sres. Alcaldes se sirvan ingresar en la Caja provincial las cantidades que adeudan, porque en caso contrario, terminado el periodo electoral, procederé contra los morosos como haya lugar.

Madrid á 30 de Noviembre de 1889.—
El Gobernador, Alberto Aguilera.

Partido de Alcalá

- Ajalvir.
- Algete.
- Ambite.
- Anchuelo.
- Corpa.
- Fuente el Saz.
- Nuevo Baztán.
- Pezuela de las Torres.
- Rivatejada.
- Santorcaz.
- Santos de la Humosa.
- Torrejón de Ardoz.
- Torres.
- Valdeavero.
- Valdetorres.
- Valdilecha.
- Velilla.
- Villalvilla.
- Villar del Olmo.

Partido de Colmenar

- Boalo.
- Navacerrada.
- Pedrezuela.
- Talamanca.
- Valdepiélagos.

Partido de Chinchón

- Belmonte de Tajo.
- Brea.
- Colmenar de Oreja.
- Chinchón.
- Villamanrique de Tajo.
- Villarejo de Salvanés.

Partido de Getafe

- Alcorcón.
- Fuenlabrada.
- Moraleja.
- San Martín.
- Serranillos.
- Torrejón de la Calzada.
- Valdemoro.

Partido de Navalcarnero

- Aldea del Fresno.
- Boadilla del Monte.
- Chapinería.
- Sevilla la Nueva.
- Villamantilla.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva de Perales.

Partido de San Lorenzo

- Alpedrete.
- Colmenarejo.
- Fresnedillas.
- Galapagar.
- Majadahonda.
- Robledo de Chavela.
- Torreloz.
- Valdemaqueda.
- Zarzalejo.

Partido de San Martín de Valdeiglesias

- Cenicientos.
- Navas del Rey.
- Pelayos.
- San Martín de Valdeiglesias.

Partido de Torrelaguna

- Alameda del Valle.
- Berruenco.
- Berzosa.
- Braojos.
- Buitrago.
- Cabanillas.
- Cabrera.
- Canencia.
- Cervera de Buitrago.
- Garganta.
- Gargantilla.
- Gascones.
- Hiruela.
- Horcajo.

Horcajuelo.
Lozoya.
Madarcos.
Manjirón.
Montejo.
Navalafuente.
Navarredonda.
Navas de Buitrago.
Paredes de Buitrago.
Patones.
Piñuécar.
Prádena.
Puebla.
Rascafría.
Redueña.
Robledillo.
Robregordo.
Serrada.
Sieteiglesias.
Somosierra.
Torremocha.
Valdemanco.
Vellón.
Venturada.
Villavieja.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 6 de Noviembre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ
DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo. — Cemborain. — Cortina. — Cunill. — Fernández Argente. — Fernández Cabello. — F. Pérez de Soto. — Fernández Soler. — Font. — Gálvez Holguín. — García Gordo. — García Lomas. — García Marchante. — Guillén. — Martín Berganza. — Martín Corral. — Martínez Aedo. — Martínez Escolar. — Monedero. — Negro. — Pérez Negro. — Pulido. — Rodríguez Portillo. — Rosa. — Sevillano. — Yáñez. — García Aramburo (Secretario). — Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y cuarto de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, autorizando las ampliaciones de crédito aprobadas por la Diputación en el presupuesto adicional de 1888-89, consistentes en el aumento de 17.000 pesetas en el capítulo 1.º, artículo 1.º; otro de 20.000 pesetas en el capítulo 2.º, art. 3.º; 2.000 pesetas en Gastos generales del Hospital provincial y 23.339 para el mismo Establecimiento, y 4.243 para el de San Juan de Dios con destino á camas, ropas y víveres.

Seguidamente el Sr. Yáñez preguntó si al ingresar en la Comisión de Beneficencia los Vocales salientes de la Provincial, debían sustituir á los anteriores solamente en los cargos de Vocales ó también en los que les son anejos.

El Sr. Presidente contestó que ese era asunto que debía resolver la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Aramburo pidió á la Presidencia nota de las cantidades abonadas al contratista de drogas, expresando cuales han sido adquiridas por subasta y cuales por administración.

El Sr. Presidente ofreció complacer al Sr. Aramburo.

El Sr. Rodríguez Portillo rogó á la Presidencia aplazase, hasta que lo considerase oportuno, la lectura de una propo-

sición que tenía presentada, relativa al Director del Hospicio.

El Sr. Guillén manifestó que lo correcto era dar lectura de la proposición ó retirarla.

El Sr. Presidente hizo observar que refiriéndose la proposición del Sr. Portillo á uno de los acuerdos de la Comisión provincial, respecto del cual era una adición, se daría cuenta de ella cuando se discutiese el acuerdo á que se refería.

El Sr. Rodríguez Portillo dijo que en tal sentido había hecho su ruego á la Mesa, sin que se entendiera en modo alguno que el aplazamiento significaba propósito de retirar su moción.

El Sr. Cortina rogó á la Comisión de Fomento se sirviera estudiar las Memorias presentadas por los obreros que la Diputación envió á la Exposición de Barcelona, y proponer, en vista de ellas, lo que estime más justo.

El Sr. Pérez de Soto contestó que la Comisión de Fomento haría con gusto ese estudio.

El Sr. Fernández Soler preguntó á la Comisión de Beneficencia si había nombrado Visitadores de los Establecimientos y si los designados habían tomado posesión, y cuando.

El Sr. Guillén contestó que no era preciso nombrar los Visitadores, pues ya lo estaban por un bienio; y que la Comisión de Beneficencia, inspirándose en un criterio de delicadeza, había resuelto no cubrir las vacantes ocasionadas por el pase á la Provincial de algunos individuos, hasta que otros nuevos vinieran á sustituirlos.

El Sr. Soler insistió en que se le manifestase si había Visitadores del Hospicio, y si estos habían empezado á actuar como tales desde el día 1.º del corriente.

El Sr. Guillén contestó que estando nombrados los Visitadores por dos años, suponía que el Sr. Pulido estaría ejerciendo el cargo en el Hospicio.

El Sr. Pulido dijo que, en efecto, desde el día 2 del actual ejercía el cargo de Visitador del Hospicio y lamentó que sobre asuntos tan indiscutibles se suscitase dudas.

El Sr. Fernández Soler dijo que, en su concepto, la Comisión de Beneficencia debió confirmar ó modificar en su primera reunión la distribución de cargos.

El Sr. García Gordo opinó que todos los nombramientos de la Diputación eran bienales é hizo constar que él había sostenido el criterio de no proveer los cargos peculiares de la Comisión de Beneficencia hasta que ingresasen en ella los nuevos individuos.

El Sr. España sostuvo igual opinión, fundándola en el art. 31 de la ley y 34 del reglamento.

El Sr. Soler explicó su opinión en el sentido de que no habiéndose reunido la Diputación hasta el día 2, no había sido correcto que el día 1.º se realizasen en el Hospicio actos á los cuales declaraba que era ajeno el Sr. Pulido.

El Sr. Martín Corral hizo constar que la Comisión de Beneficencia había opinado unánimemente, que los Visitadores debían continuar en sus puestos, y que no había para qué confirmarlos en ellos ni suscitarse dudas sobre tal cuestión.

El Sr. Pérez de Soto dijo que la Comisión de Beneficencia no podía separarse del acuerdo adoptado por la Diputación en la sesión anterior; acuerdo según el cual los Diputados entrantes deben sustituir á

los salientes en todos los cargos que estos ejercieran, sin perjuicio de que después los Diputados verificasen los cambios necesarios para desempeñar cada uno el puesto más conforme con sus aficiones.

El Sr. Soler dijo que en el día 31 de Octubre, siendo Visitador del Hospicio como individuo de la Comisión provincial, hizo uso de sus atribuciones nombrando un mozo con destino á la Imprenta de aquél Establecimiento; y que habiéndose presentado el interesado á tomar posesión en el día 1.º del actual, el Director se negó á dársela bajo el pretexto de que habiendo cesado en sus funciones el Visitador que firmaba el nombramiento, carecía éste de validez. Añadió que este proceder inconcebible envolvía evidente desacato á la Diputación y á su representante; que rogaba al Sr. Pulido hiciese entender al Director la obligación que tiene de obedecer las órdenes de sus superiores, y que tenía el propósito de presentar en tiempo oportuno una proposición acerca del particular.

El Sr. Pulido dijo que hasta este momento no había tenido noticia del hecho referido por el Sr. Soler, y que haría valer el derecho que asistía á dicho señor Diputado.

Dada cuenta de las dimisiones presentadas respectivamente por los Sres. Cunill y Fernández Soler de los cargos de Vocales de las Comisiones de Beneficencia y Fomento, la Diputación acordó admitirlas.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Cortina.

Entrando en la orden del día, fueron aprobados los siguientes acuerdos de la Comisión provincial referentes al personal de las oficinas.

Conceder 45 días de licencia al Profesor de la Beneficencia provincial D. Francisco Valenzuela.

Idem id. al Profesor de la Beneficencia provincial D. José E. Olavide.

Idem un mes de licencia al Oficial Mayor de Secretaría D. Ramiro Aguado.

Idem un mes de licencia al Farmacéutico de la Beneficencia provincial D. Angel Garrido.

Idem id. al Sr. Decano del Cuerpo Médico.

Idem id. al Profesor Sr. Lacasa.

Idem id. al Profesor D. Baldomero González Alvarez.

Idem un mes al Capellán D. Miguel Callejo.

Idem id. al Sr. Baigorri.

Idem id. al Sr. Vicario.

Admitir la dimisión á los Jefes clínicos de la Beneficencia provincial Sres. Don Pedro López Peláez y D. Policarpo Lizcano, y al Practicante D. Gregorio Nieva.

Desestimar al instancia de D. Juan Martín Zaldos, en la que pedía su reposición en el cargo de Practicante.

Idem id. del Practicante Sr. La Guardia.

Suspender de empleo y sueldo al Jefe clínico D. Feliciano Ortega, y desueldo por ocho días á los Sres. Tiffón, Moreno, González Gayo y Navarro, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

Levantar la suspensión de 15 días de sueldo impuesta al Practicante Sr. Ramos.

Suspender de empleo y sueldo al Guarda del Cementerio de Hospital provincial Tomás Montalbán, y nombrar interinamente para reemplazarle á Rafael Durán y Serrano.

Conceder un mes de licencia respectivamente á los empleados de Secretaría

Sres. D. Joaquín Cerdán y D. Federico de la Presilla.

Idem id. al Depositario de fondos provinciales D. Francisco Augustín.

Idem id. á los Sres. D. Naroiso G. y España y D. Marcos Hiráldez de Acosta, Profesores del Hospicio.

Idem id. al Oficial de Secretaría Don Francisco Javier Lizcano.

Idem id. al Profesor de Beneficencia provincial D. Simón Hergueta.

Idem tres meses al Profesor de la Beneficencia provincial D. Jerónimo Hurtado.

Conceder un mes de licencia al Director del Hospital de San Juan de Dios Don Juan José Villanueva.

Nombrar interinamente á Epifanio Ciriaco de San José, Ordenanza de la clase de segundos, y Eduardo López, José Navarro, Tomás Esteban y Antonio Fuentes Ordenanzas meritorios.

Admitir la dimisión al Jefe clínico de la Beneficencia provincial D. Antonio F. Tiffón.

Conceder 30 días de licencia respectivamente á los empleados de Secretaría D. Mariano Jiménez, B. José María Culebras y D. Ildelfonso Sansano.

Idem id. á los Practicantes D. Gregorio Cardiel y D. León Teruel.

Idem 40 días al Arquitecto D. Enrique de Vicente y Rodrigo.

Idem 30 días de licencia respectivamente á los empleados de Secretaría D. Cipriano Garrote y D. Fernando Soldevilla.

Idem 45 días al Profesor de la Beneficencia provincial D. Rafael Reyes.

Idem 30 días á los Practicantes Don Francisco Villanueva y D. Julián Rodríguez Morales.

Idem id. al Profesor del Hospicio Don Santos Rubio.

Idem id. al Sobrestantes de Carreteras D. Valentin Freire.

Idem id. al Portero de la Inclusa Juan Crespo.

Conceder 45 días de licencia al Practicante D. José de la Torre Sequera.

Recordando al Sr. Decano del Cuerpo Médico el cumplimiento de lo resuelto por la Diputación en 15 de Julio último.

Conceder 45 días de licencia al Profesor de la Beneficencia provincial Don Elias Laburu.

Idem id. al Practicante D. Heliodoro Romero.

Idem 30 días de licencia al empleado de Secretaría D. Francisco García Cuenca.

Jubilar al Profesor de la Beneficencia provincial D. Manuel Aguirre, y correr la escala entre los de la clase inferior inmediata.

Conceder 45 días de licencia al Profesor de la Beneficencia provincial D. Enrique de Isla.

Idem 30 días al Sepulturero del Hospital provincial Cándido Capa.

Idem 45 días de licencia al Practicante D. Francisco Ruiz Borrego.

Idem un mes de licencia al Escribiente D. Julio Reyes.

Correr la escala en el Cuerpo de Practicantes, nombrando en su consecuencia é interinamente Practicantes de 2.ª clase de Farmacia á los Sres. D. Siforiano Alonso Agudo y D. Emiliano Sánchez Velasco.

Conceder 45 días de licencia al Secretario de la Corporación D. Camilo Pozzi.

Idem 30 días al Escribiente D. Gonzalo Martín Berganza.

Idem 15 días de prórroga en la licencia que está disfrutando al Profesor de la

Beneficencia provincial D. Ricardo Pérez Valdés.

Conceder 40 días de licencia al Oficial de Secretaría D. Leopoldo Mollinedo.

Idem un mes al Escribiente D. Angel Alvarez.

Idem 20 días al id. D. Ramón Caballero.

Idem un mes al Delineante D. José Tarquis.

Desestimar la instancia de los Ordenanzas meritorios, en la que pedian la equivalencia de la ración en metálico.

Conceder un mes de licencia al Oficial de Secretaría D. Marcelino Barrio.

Idem id. al Capellán Mayor de la Beneficencia provincial D. Julián Sierra Ovejero.

Idem 45 días de licencia al Profesor de la Beneficencia provincial D. Enrique Capdevila.

Idem 250 pesetas á fin de que atienda á la curación de su enfermedad, al Practicante D. Quintín Sánchez Rubio.

Acceder á la permuta solicitada por los Sres. D. Esteban Bergia y D. Andrés Peláez Vera.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Depositario de fondos provinciales, en la que participa que vuelve á encargarse del despacho de la Depositaria.

Admitir la dimisión del cargo de Oficial de la clase de cuartos á D. Andrés Peláez Vera.

Apercibir, á propuesta del Sr. Diputado Visitador del Hospicio, á D. Antolin Pérez por haberse presentado á prestar servicio tres días después de terminada la licencia que se le concedió.

Conceder un mes de licencia al Interventor del Hospital de San Juan de Dios D. Valeriano Sagastume.

Admitir la dimisión al Practicante de segunda clase de Farmacia D. Ignacio Miguel Calleja.

Contestando á un oficio del Sr. Gobernador de la provincia fecha 6 del corriente, en el que pide antecedente sobre la permuta hecha por los empleados señores D. Esteban Bergia y D. Andrés Peláez Vera.

Conceder un mes de licencia al Ingeniero Jefe D. Eduardo Augustin.

Idem 15 días de licencia al Peón caminero Raimundo Durango.

Apercibir á los empleados de la Sección de Cuentas municipales, Sres. D. Luis Revuelta, D. Angel Rozanes y D. José F. Cemillán, por haber faltado á la oficina.

Desestimar la instancia de D. Federico Gómez Romero, en la que pedia se le abonara el sueldo correspondiente á los meses de Julio y Agosto.

Nombrar un Tribunal, compuesto del Sr. Vicepresidente de la Comisión, de los Vocales Sres. Font y Yáñez y del empleado que el Tribunal designe en cada caso, para los exámenes de los licenciados del ejército designados con fecha 4 del corriente por la Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles para las plazas de Sobrestantes, Peones camineros y Portero-sacristán de la Inclusa.

Idem interinamente Organista del Asilo de las Mercedes, con el haber anual de 300 pesetas, á D. Jesús Sánchez Escribano.

Conceder 15 días de licencia al Practicante Sr. Herrero y Heredero.

Suspender de empleo y sueldo al Peón caminero Raimundo Durango.

Conceder 30 días de licencia al Escribiente Sr. Butragueño.

Levantar el apercibimiento impuesto á los empleados de la Sección de Cuentas municipales Sres. Revuelta, Rozanes y Fernández Cemillán.

Conceder 25 días de licencia al empleado D. Mariano Anglada.

Admitir la dimisión al Practicante de 2.ª clase de Farmacia D. Juan Sáiz.

Expedir credencial y título de Letrado numerario de la Beneficencia provincial á D. Julio del Villar.

Reponer en el cargo de Practicante de 3.ª clase de Medicina á D. José Camacho Moya.

Idem íd. id. de supernumerario de Medicina á D. Ramón Garde Zapata.

Apercibir al Capellán Mayor interino, y suspender de empleo y sueldo por dos meses al Acólito del Hospital provincial Félix Antiga.

Suspender de empleo y sueldo al Vigilante nocturno del Hospital provincial Santiago García Prados, y nombrar interinamente para dicho cargo á Manuel Mora.

Quedar enterada de un oficio del Doctor Castelo, en el que participa que vuelve á encargarse del Decanato del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, y dar un expresivo voto de gracias al Dr. Aguinaga por el celo con que ha desempeñado el Decanato durante la ausencia del Doctor Castelo.

Levantar la suspensión de empleo y sueldo que le fué impuesta al Jefe clínico D. Feliciano Ortega en sesión de 27 de Julio último.

Admitir la dimisión al Practicante supernumerario de Medicina D. Ruperto Rodríguez.

Conceder 30 días de licencia al Capellán D. Fermín Alía.

Se dió cuenta del acuerdo ascendiendo á Jefe de negociado de 2.ª clase con 5.000 pesetas anuales á D. Antonio Serrano; á Oficiales de la clase de quintos á los señores D. Manuel Felipe Paniagua y D. Dionisio Ruiz Leante; á aspirante á Oficial de la clase de primeros á D. Antonio Carrillo; y nombrando Bibliotecario de la Diputación con 3.000 pesetas á D. Juan Francisco Gascón; Oficial de la clase de terceros con 2.300 pesetas á D. Eusebio Alvaro y Benito; y Oficiales auxiliares con 1.750 pesetas á Don Vicente Martín, D. Valentín Pancorbo y D. Eduardo Barrón.

Abierta discusión, el Sr. Gálvez Holguin habló en contra, diciendo que el acuerdo tendía á eludir la ley de sargentos en la parte relativa á la creación de tres plazas de 1.750 pesetas cada una.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. La Rosa como Vicepresidente de la Comisión provincial.

El Sr. García Lomas contestó al señor Gálvez, diciendo que bastaba leer el caso 5.º del art. 1.º del Reglamento para la aplicación de la ley llamada de sargentos, para convencerse de que el acuerdo era legal.

El Sr. Cortina explicó la actitud adoptada por él en este asunto, siendo Ordenador de pagos interino, diciendo que le ofreció dudas la legitimidad del pago de los sueldos correspondientes á destinos no incluidos en la plantilla que figuraba en el presupuesto aprobado por la Superioridad.

El Sr. García Gordo consumió el segundo turno en contra del acuerdo, y propuso que éste fuese aprobado interinamente y pasase á informe de la Comisión de Personal.

El Sr. Soler contestó que la Comisión

no podía admitir ese procedimiento y que creía no haber infringido ningún precepto legal ni reglamentario.

El Sr. Yáñez declaró que no le extrañaba la duda del Sr. Cortina, pero que la Comisión había obrado en este asunto con arreglo al art. 104 de la ley.

Después de varias rectificaciones de todos los Sres. Diputados que habían tomado parte en esta discusión, fué aprobado el acuerdo en votación ordinaria, haciendo constar sus votos en contra los señores Cortina, Aramburo y García Gordo.

Se dió cuenta del acuerdo admitiendo la dimisión del cargo de Profesores auxiliares de las Escuelas del Hospicio á los señores D. Narciso Cemborain España y Don Santos Rubio Enciso, y fué aprobado, acordando la Diputación, á propuesta del Sr. Pérez de Soto, un voto de gracias para ambos Maestros por sus buenos servicios.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Cortina.

Dada cuenta del acuerdo suprimiendo la plaza de Profesor de solfeo y canto del Asilo de las Mercedes con 1.500 pesetas anuales, que desempeñaba D. Nicolás González, y nombrando interinamente Profesora de piano con la gratificación anual de 500 pesetas, á Doña Matilde Martín y Sánchez, el Sr. España habló en contra encomiando las condiciones artísticas del Sr. González y extrañando que se hubiera seguido el peregrino criterio de dejar cesante á tan digno funcionario, solamente porque alguien ofrecía desempeñar el cargo por menos retribución.

El Sr. Yáñez contestó que la clase de música no daba resultado alguno y que en este hecho innegable se había fundado el acuerdo.

El Sr. Guillén propuso la reposición del Sr. González, y que continuase como Profesora auxiliar con 500 pesetas la Profesora nombrada.

El Sr. Soler dijo que la Comisión no podía aceptar esa enmienda y reprodujo los fundamentos del acuerdo.

El Sr. Aramburo habló en contra, siendo contestado por el Sr. Soler.

Y habiendo transcurrido las tres horas asignadas como duración de las sesiones, por acuerdo de 2 del actual, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los asuntos pendientes.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 16 del actual, me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 4 del actual, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido á instancia del Presidente de la Sociedad de *San Vicente de Paul*, en solicitud de que se le declare no venir obligada al uso del timbre que se exige á las Sociedades mercantiles:

Resultando que en 21 de Diciembre de 1887 se solicitó por la misma Sociedad la exención indicada, la cual fué desestimada por Real orden de 5 de Enero del año último, por entender que siendo motivada dicha petición por haberse instruido expediente de defraudación á la Delegación de Hacienda, correspondía resolver en primera instancia:

Resultando que el Presidente de la Sociedad acudió á la Delegación de Hacienda reproduciendo lo solicitado y acompañando el reglamento de la Sociedad y copia de dos Reales órdenes en el que se concedió el mismo beneficio á otras tantas Sociedades puramente benéficas:

Resultando que remitido el expediente á esa Dirección general, fué devuelto á la Delegación, á fin de que se acreditase la existencia legal de la Sociedad, la cual lo justifica presentando las certificaciones de las Autoridades civil y eclesiástica, de las que resulta que la misma ha cumplido con lo prevenido en el artículo adicional de la vigente ley de 30 de Junio de 1887 sobre Asociaciones:

Considerando que el carecer la Sociedad de bienes propios, pues sólo cuenta con lo que por caridad recolecta, y ser el fin que realiza puramente benéfico y religioso, quita toda idea de lucro en ellas, lo cual hace que no pueda considerársela como de carácter industrial ó mercantil, que son las que la ley ha sometido expresamente al uso del timbre;

Y considerando que el beneficio que solicita la Sociedad reclamante, ha sido concedido á otras tantas Sociedades de carácter análogo, por lo cual no existe razón alguna para privar de él á la recurrente, puesto que habiendo identidad de casos y circunstancias la aplicación de la ley debe ser la misma;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exceptuada á la Sociedad de *San Vicente de Paul* de lo prevenido en la ley del Timbre para otras asociaciones lucrativas.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 22 de Noviembre de 1889.— El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Contribución territorial.— Apéndices. Circular.

Por Real orden de 15 del actual, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 288, y para el caso de que se apruebe por las Cortes el proyecto de ley por el que en 1.º de Abril próximo han de empezar á regir los Presupuestos generales del Estado, se señalan nuevas reglas para la formación de los apéndices á los amillaramientos, con las disposiciones vigentes á que deben atenderse los Ayuntamientos y Juntas periciales en cuanto se refiere á tan importante servicio, debiendo comprenderse en los respectivos apéndices, las variaciones que proceda introducirse en los mismos.

Al objeto de que dichos documentos se confeccionen con la regularidad y exactitud que su importancia exige, esta Administración cree oportuno recordar á los Ayuntamientos y Juntas periciales las principales disposiciones dictadas al efecto, para que, dándolas exacto cumplimiento, puedan llenar debidamente su cometido, evitando así reparos y devoluciones, que, á más de producir trabajo á la Administración, dificultarían se terminasen aquellos en los plazos reglamentarios.

He aquí las disposiciones que deberán tenerse presentes:

1.ª Todo propietario de fincas rústicas ó urbanas tiene la obligación indispensable de dar parte por escrito á los Ayuntamientos y Juntas periciales de las alteraciones referentes á aquellas que deban hacerse constar en los amillaramientos, cuyo parte habrá de darse tan pronto como tenga lugar el hecho en que se funda la alteración, ya sea por cambio de dueño ó por cualquier otra causa de las que se determinan en el art. 48 del reglamento citado, bajo la multa de 10 á 250 pesetas, y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir los interesados.

Para dar el parte ó hacer reclamaciones no hay período fijo, pudiendo producirse aquél ó transmitirse éstas en cualquier época del año, inmediatamente que tenga lugar la variación ó alteración en la riqueza.

2.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales, al ocuparse anualmente de la formación de los respectivos apéndices comprenderán en los mismos las variaciones que en el amillaramiento deban introducirse desde el principio del siguiente año económico.

Estas variaciones se propondrán de oficio por las Juntas periciales á los Ayuntamientos, ya usando aquellas de su iniciativa, ó bien á instancia de parte, y el Ayuntamiento acordará sólo aquellas á que se refieren los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del art. 48 del citado reglamento de 30 de Septiembre de 1885, siempre que no produzcan alteración en el líquido imponible por que las fincas estén amilladas.

3.ª Si las variaciones proceden á instancia de parte, los Ayuntamientos respectivos no podrán demorar sus resoluciones por más de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se presente la reclamación por el interesado.

En este caso los reclamantes han de presentar con su solicitud los documentos traslativos de dominio, escritos en el Registro de la Propiedad, á la declaración de no haberlos, por haberse verificado la transmisión, sin hacerse constar en documento alguno conforme al art. 173 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Octubre de 1881, con la nota en ambos casos de exención ó de pago de este impuesto.

Las declaraciones de no asistir dichos documentos quedarán en poder de la Junta ó Comisión de Evaluación respectiva.

4.ª Cuando las expresadas variaciones se promuevan de oficio, el Ayuntamiento exigirá á los interesados la presentación de los documentos que antes se indicaban, en el término que al efecto se señale; y si dejase transcurrir éste sin verificarlo, se dará conocimiento á esta oficina, indicando los motivos y fundamentos en que descansa la proyectada variación en el amillaramiento.

5.ª Toda variación que proceda de las causas señaladas en los párrafos 2.º, 3.º, 8.º, 6.º, 7.º, 9.º y 10 del citado art. 48, así como los de que trata el 30, si produjeran alteración en el líquido imponible respectivo, se acordarán en primera instancia por esta Administración.

6.ª Para las altas y bajas que deban comprenderse en los apéndices por razón de ganadería, á que se refiere el caso 10 del art. 48, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los dueños, aparceros ó encargados

de ganados de que habla el art. 4.º, están obligados á presentar al Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, relación del número de cabezas de ganado que posean, designando su clase, edad y objeto á que se destinan, esto es, si á labor ó granjería; punto ó puntos donde hayan de pastar ó en que á la sazón se hallan; nombres de las dehesas y término jurisdiccional donde existan enclavadas, y marca del ganado, si la tuviere.

También se incluirán en esta relación los ganados exentos de la contribución territorial, por estar dedicados á una industria no relacionada con la agricultura y comprendida en las tarifas de la contribución industrial, expresando el importe de esta y el número con que el contribuyente está inscrito en la matrícula respectiva.

2.ª Los Ayuntamientos facilitarán á los ganaderos tantas copias certificadas de dichas relaciones como aquellos pidan, con el objeto de que puedan hacer constar en cualquier parte en que los ganados se encuentren, aquél en que estuvieren amillados.

3.ª Los recuentos generales de ganadería se llevarán á cabo, ateniéndose en un todo las Juntas periciales á lo dispuesto en las reglas 3.ª y 4.ª y siguientes del artículo 56 del reglamento antes citado.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales han de tener presente al acordar bajas por ganaderías, lo terminantemente dispuesto en la regla 7.ª del art. 56 de dicho reglamento.

Además de las prevenciones que quedan indicadas, la Administración considera oportuno recordar las disposiciones generales siguientes:

1.ª Los apéndices al amillaramiento se presentarán por duplicado, reintegrados debidamente.

2.ª Las actas y bajas se consignarán por separado, determinando los contribuyentes vecinos y forasteros por orden alfabético de apellidos.

3.ª En la casilla señalada con el epígrafe *Causas que motivan las alteraciones*, se expresarán éstas de una manera clara, anotando en las procedentes de traslación de dominio, la escritura de compra, cesión, herencia, etc., fecha de la traslación y nombre del Notario ante quien se hubiere efectuado.

Y 4.ª Al final de los apéndices se resumirán las alteraciones del mismo, acompañándose al efecto los estados según los modelos 1.º, 2.º y 3.º del reglamento de 30 de Septiembre ya mencionado.

Deben por tanto fijarse bien los Ayuntamientos y Juntas periciales en que los apéndices al amillaramiento quedan reducidos á resumir las variaciones ó alteraciones acordadas en la riqueza individual, á virtud de expedientes formados á instancia de los interesados, ó por iniciativa de dichas Corporaciones cuyas alteraciones serán resueltas por los Ayuntamientos, cuando sólo se refieran á cambio de nombre de propietario, ó refundición ó división de fincas, sin alterar el líquido imponible; y por la Administración provincial, cuando exista aquella alteración.

Urge, pues, que penetrados de la importancia de este servicio los Ayuntamientos, y cumpliendo lo dispuesto en la citada Real orden de 15 del actual, cuiden de que estén terminados los apéndices respectivos el día 15 del próximo Diciembre; los cuales quedarán expuestos al

público del 16 al 31 del referido mes para las reclamaciones que pudieran producir los contribuyentes, las que se resolverán por los Ayuntamientos, á propuesta de los Juntas periciales antes del 8 de Enero de 1890, á fin de que los interesados puedan alzarse, si lo estimasen conveniente, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, antes del 23 del mismo Enero.

Cumplidos los anteriores extremos, las expresadas Corporaciones remitirán directamente á esta oficina dichos apéndices y estados complementarios precisamente el día 18 del referido Enero.

Esta Administración confía en que se cumplirá tan importante servicio en el sentido que queda indicado; adoptándose las medidas más eficaces por los Ayuntamientos y Juntas periciales á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes el deber en que están de presentar sus relaciones de alta y baja en la riqueza, desplegando el mayor celo en la tramitación de los expedientes; instruyendo los de investigación que procedan á fin de que desaparezcan ocultaciones que redundan en perjuicio de la buena administración y especialmente de los contribuyentes.

Madrid 30 de Noviembre de 1889.— El Administrador de Contribuciones, Pedro Francisco Gamba.

AYUNTAMIENTOS

Aranjuez

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Septiembre último.

Día 4

No celebra sesión el Ayuntamiento por falta de número de Sres. Concejales.

Día 11

Se aprueba el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos tomados en el mes último para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Queda enterado el Ayuntamiento de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación y de los corrientes modificando la regla cuarta de la Real orden circular de 4 de Mayo último.

REPARTO que se acuerda hacer entre los 17 pueblos que componen este partido judicial, de las 7.858 pesetas 93 céntimos para cubrir los gastos consignados en el precedente presupuesto, á razón de 1'21 por 100 de las cuotas que para el Tesoro ha correspondido á cada uno de ellos por contribución territorial en el año actual económico, según reparto publicado por la Administración de Contribuciones de la provincia en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 7 de Junio del corriente año.

Pueblos	Cuotas de contribución		Corresponde á cada pueblo
	Pesetas	Tanto por ciento	
Aranjuez.....	112.829	1 21	1.363 23
Arganda.....	66.659		806 57
Belmonte de Tajo.....	11.982		144 98
Brea.....	16.371		198 09
Carabaña.....	24.669		298 50
Colmenar de Oreja.....	96.372		1.166 10
Chinchón.....	86.712		1.049
Estremera.....	26.929		323 84
Fuentidueña de Tajo.....	13.610		188 88
Morata de Tajuña.....	46.014		536 77
Perales de Tajuña.....	26.558		321 54
Tielmes.....	18.803		227 54
Valdaracete.....	17.923		216 93
Valdelaguna.....	11.813		142 94
Villaconejos.....	13.590		164 44
Villamanrique de Tajo.....	12.387		148 88
Villarejo de Salvanés.....	48.213		583 38
Totales.....	653.441		7.905 64
Mandado repartir.....			7.858 93
Diferencia de más por fracciones indivisibles.....			46 71

Sin discusión y por unanimidad se acordó que María Agudo Gerardo se encargue de la limpieza y consejería de la Casa Consistorial, dándole casa habitación en la misma y la gratificación de 50 céntimos de peseta diarios por el servicio de la limpieza.

Se acuerda tener por recibidas provisionalmente las obras ejecutadas por Don Antonio Canseco en la Casa Consistorial para la instalación de un reloj y campanario.

Y por último, se acordó la inversión de fondos para el presente mes con arreglo á los capítulos del presupuesto aprobado.

Día 18

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda incluir en la lista de electores y elegibles para cargos municipales y en concepto de elegibles á D. José Alejo Blázquez Prieto y D. Enrique Carrillo y Galiano, como vecinos y contribuyentes.

Se acuerda la formación del libro del Censo electoral; se procede al sorteo de los Vocales de la Junta municipal que han de formar el libro del censo; se acuerda se fijen al público las listas electorales en la primera quincena del próximo mes de Noviembre.

Día 25

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda no haber lugar á admitir la proposición que D. Juan Díaz hace para la matanza de reses de cerda en el matadero público.

Y habiendo sido aprobado el anterior extracto, se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aranjuez 20 de Noviembre de 1889.— Joaquín Gullón.

Chinchón

D. Bonifacio Merino y Mendi, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Chinchón.

Certifico que en la Secretaría de mi cargo existe archivado el presupuesto formado para atender al socorro de presos pobres de la cárcel de este partido en el año económico de 1889 á 90, en el que consta aprobado el reparto cuyo tenor literal dice así:

Chinchón 20 de Septiembre de 1889.—
El Alcalde Presidente, José Ceferino de
Recas.—El Secretario, Bonifacio Merino.
Lo escrito concuerda á la letra con su
original á que me remito.

Y para que conste y remitir al Exce-
lentísimo Sr. Gobernador civil de esta
provincia, pongo la presente en Chinchón
á 15 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—El
Alcalde, José Ceferino Recas.—El Secre-
tario, Bonifacio Merino.

Rascafría

Por renuncia del que la desempeñaba,
se halla vacante la plaza de Farmacéutico
titular de esta villa, con el sueldo anual
de 975 pesetas, pagadas de los fondos mu-
nicipales por trimestres vencidos, por la
asistencia á 20 familias pobres, y además
lo que el profesor ajuste de los vecinos
pudientes, siendo estos unos 200.

Los aspirantes dirigirán sus solitu-
des debidamente documentadas al Presi-
dente de esta Corporación en el término
de 20 días, pasados los cuales se proveerá
dicha plaza.

Rascafría 22 de Noviembre de 1889.—
El Alcalde, Antonio Béjar.

Vicálvaro

No habiendo habido licitadores en las
subastas celebradas para los pastos del
monte denominado Prado Largo y Prado
de la Torre, de estos Propios, se señala
para que tenga efecto la tercera subasta
el día 15 de Diciembre próximo y doce de
su mañana en la Casa Consistorial, bajo
iguales condiciones que las anteriores,
excepto el tipo de tasación que será de 320
pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento
del público.

Vicálvaro 26 de Noviembre 1889.—El
Alcalde, Juan Galeote.

Villalvilla

Por dimisión del que la desempeñaba,
se halla vacante la plaza de Médico ti-
tular de esta villa y su barrio de Los
Hueros, dotada con el sueldo anual de
750 pesetas, cobradas de los fondos muni-
cipales por la asistencia de 20 familias
pobres, pudiendo el facultativo hacer
ajustes particulares con los vecinos pu-
dientes. El número de vecinos de esta villa
y su barrio es el de 163.

Los aspirantes á esta plaza podrán pre-
sentar sus solicitudes durante el mes de
Diciembre próximo al Sr. Alcalde de
esta villa.

Villalvilla 26 de Noviembre de 1889.—
El Alcalde, Pedro Casanova.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Gabriel de Torres y Almunia, Te-
niente de Estado Mayor del Ejército y Fis-
cal de la causa seguida por el delito de se-
gunda deserción contra el soldado Probo
Pérez Alvaro, perteneciente á la tercera
compañía del batallón de Telégrafos.

Por la presente requisitoria llamo, ci-
to y emplazo á Probo Pérez Alvaro, sol-
dado, natural de Aranda de Duero, pro-
vincia de Burgos, hijo de Julián y de Isa-
bel, soltero, de 20 años de edad, de ofi-
cio estudiante, cuyas señas personales son

las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos
pardos, nariz regular, barba poca, boca
regular, y como de un metro seiscientos
cincuenta milímetros de estatura, para
que en el preciso término de 30 días, con-
tados desde la publicación de esta requi-
sitoria en el *Boletín oficial* de la provincia
de Burgos y en la *Gaceta de Madrid*
y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia,
comparezca á mi disposición, en la parte
que ocupa el batallón de Telégrafos en el
cuartel de la Montaña, para responder á
los cargos que le resultan en la causa
que se le sigue por el delito de segunda
deserción, verificado el día 30 de Octubre
último; bajo apercibimiento de que si no
comparece en el plazo fijado, será decla-
rado rebelde, parándole el perjuicio que
haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey
(Q. D. G.) y en su nombre en el de la Rei-
na Regente del Reino, exhorto y requiero
á todas las Autoridades, tanto civiles co-
mo militares y de policía judicial, para
que practiquen activas diligencias en bus-
ca del referido procesado Probo Pérez Al-
varo, y en caso de ser habido, lo remitan
en clase de preso, con las seguridades
convenientes, á la parte que ocupa el ba-
tallón de Telégrafos en el cuartel de la
Montaña y á mi disposición, pues así lo
tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 21 de Noviembre
de 1889.—Gabriel de Torres.

ALCALA DE HENARES

D. Agustín Sancho y Román, Teniente,
segundo Ayudante del regimiento Hús-
sares de Pavía, 20 de Caballería, y Fis-
cal en la sumaria que se instruye al hús-
sar de este regimiento Inocencio Cons-
tantino, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo,
cito y emplazo á Inocencio Constantino,
soldado del regimiento Húsares de Pavía,
20 de Caballería, natural de La Puebla,
provincia de Madrid, hijo de Balbina
Constantino, de 20 años de edad, ofi-
cio pastor, estatura un metro seiscientos
cuarenta milímetros, pelo castaño, cejas
al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba
nada, boca regular, color bueno, frente
regular, su aire bueno, su producción bue-
na, su estado soltero, señas particulares
ninguna; fué quinto por el cupo de La
Puebla, perteneciente á la Caja de quin-
tos de Colmenar Viejo; para que en el
término de 30 días, contados desde la
publicación de esta requisitoria en el *BO-
LETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid,
comparezca en este cuartel del Principe
de Asturias de este Cantón, á mi disposi-
ción, para responder á los cargos que le
resultan en la sumaria que de orden del
Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instru-
yendo; bajo apercibimiento de que si no
comparece en el plazo fijado, será decla-
rado rebelde, parándole el perjuicio que
haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey
(Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las
Autoridades, tanto civiles como militares
y de policía judicial, para que practiquen
activas diligencias en busca del citado
Inocencio Constantino, y en caso de ser
habido, lo remitan en clase de preso, al
cuartel del Principe de Asturias de este
Cantón y á mi disposición, pues así lo
tengo acordado en diligencia de hoy.

Alcalá de Henares 23 de Noviembre
de 1889.—Agustín Sancho.

Juzgados de primera instancia

NORTE

D. Eusebio Cereceda y Martínez, Escri-
bano de actuaciones del Juzgado de pri-
mera instancia del Norte de esta capital.

Doy fe que en el mismo Juzgado y por
mi Escribanía penden los autos civiles de-
clarativos de mayor cuantía promovidos á
instancia de D. Félix Barón y Urosa contra
D. Pedro López Valiño y Doña Josefa Ca-
ñedo y Mori, viuda de Pando, y por de-
función de ésta contra sus herederos, sob-
re devolución de ciertas sumas hechas
efectivas en cierto procedimiento ejecu-
tivo, con indemnización de daños y perjui-
cios y pago de costas, en los cuales ha
recaído la sentencia, que el tenor de su en-
cabecamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á
14 de Noviembre de 1889.—El Sr. Don
José Rodríguez Zapata, Magistrado de
Audiencia de fuera de Madrid y Juez de
primera instancia del Norte de esta capi-
tal: habiendo visto los presentes autos de
juicio declarativo de mayor cuantía, se-
guidos á instancia de D. Félix Barón y
Urosa, mayor de edad, casado, labrador,
vecino de Carabanchel, dirigido sucesiva-
mente por los Letrados D. Augusto Manza-
no y D. José María Codina y Sorrentina,
y representado por el Procurador D. Anto-
nio Arana y Morayta, contra D. Pedro López
Valiño, mayor de edad, casado, Escri-
bano de actuaciones, de esta capital, y Doña
Josefa Cañedo y Mori, viuda de D. Manuel
Pando Castañeda, por su propio derecho y
como administradora del caudal yacente
al fallecimiento de éste, propietaria del
mismo domicilio, y continuado por defun-
ción de la misma contra sus hijos y here-
deros Doña Julia, Doña Guadalupe, Doña
Rosa, D. Manuel, Doña María, D. Luis,
D. Juan y D. Fernando Pando Cañedo,
respecto de los cuales se ha seguido en
rebelía, habiendo sido dirigidos: el Don
Pedro y la Doña Josefa, mientras vivió,
por el Letrado D. José Esteve y Torregrosa
y representados sucesivamente por los
Procuradores D. Felipe Cano y D. Con-
stantino Rodero, sobre devolución de cier-
tas sumas hechas efectivas en cierto pro-
cedimiento ejecutivo, con indemnización
de daños y perjuicios y pago de costas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo
absolver y absuelvo á D. Pedro López
Valiño y á los herederos de Doña Josefa
Cañedo y Mori de la demanda contra ellos
interpuesta por D. Félix Barón y Urosa
con expresa condenación de costas á éste.
Así por esta mi sentencia, que se publica-
rá en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFI-
CIAL* de la provincia, con arreglo á lo dis-
puesto en el art. 779 de la ley de Enjui-
ciamiento civil, definitivamente juzgando,
la pronuncio, mando y firmo.—José R. Za-
pata.»

Lo inserto está conforme con su origi-
nal, obrante en los referidos autos, y lo
relacionado más pormenor aparece de los
mismos, de que también doy fe y á que
me remito. Y para que tenga lugar su
inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta
provincia, pongo el presente que firmo en
Madrid á 19 de Noviembre de 1889.—
V.º B.º—R. Zapata.—Ante mí, Eusebio
Cereceda.

SUR

Por el presente y en virtud de provi-
dencia del Sr. Juez de primera instancia
del Sur de esta Corte, se sacan por segun-
da vez á la venta en pública subasta, por
término de 20 días y con la rebaja del 25

por 100 en que fueron tasadas, las fincas
siguientes:

La mitad de una viña en término mu-
nicipal de la Villa de Fuencarral, al sitio
llamado de Valdecerveros, con 300 ce-
pas de viñedo temprano; tasada en 375
pesetas.

Una viña en el mismo término y sitio
denominado Vereda de la Torre, de dos
fanegas de tierra con 600 cepas de viñedo
tinto y Jaén; tasadas en 300 pesetas.

Una tierra en el mencionado término,
al sitio denominado Camino del Prado,
cabida de dos fanegas; tasada en 150
pesetas.

Otra tierra en el propio término, al si-
tio del Caño Gordo, de cabida de tres ce-
lemines; tasada en 100 pesetas; y

La mitad de otra viña en el repetido
término de Fuencarral, al sitio denomina-
do Colmenarejo, con 300 cepas de vino
tinto; tasada en 75 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar
en la sala de audiencia de este Juzgado,
sito en el piso principal del nuevo Pala-
cio de Justicia, se señala el día 14 de Di-
ciembre próximo y hora de las dos de su
tarde; advirtiéndose á los licitadores que
dichas fincas han de subastarse juntas y
de una sola vez; que para tomar parte
en la subasta deberán consignar previa-
mente en la mesa del Juzgado una canti-
dad igual por lo menos al 10 por 100 efec-
tivo de las 750 pesetas á que con la reba-
ja del 25 por 100 ha quedado reducido el
valor en junto de dichas fincas; que no se
admitirá postura que no cubra las dos
terceras partes de dicha suma, y que los
títulos de propiedad de aquellas con los
que deberán conformarse sin que tengan
derecho á exigir ningunos otros y donde
constan los linderos de las mismas, están
de manifiesto en la Escribanía del actua-
rio para que puedan ser examinados.

Madrid 8 de Noviembre de 1889.—
Antonio de Gregorio.—El Escribano, Cán-
dido Busó.—Es copia.—Cándido Busó.

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vi-
nuesa, Presidente de sala de Audiencia
territorial y Juez instructor en comisión
del Sur.

Por la presente y con arreglo al ar-
tículo 835 de la ley de Enjuiciamiento cri-
minal, se cita, llama y emplaza á Sérvulo
Romero Suárez, hijo de Juan Ramón y
María, natural de Baeza, de 39 años, casado,
corredor, cuyas señas personales son: esta-
tura regular, delgado, bastante moreno,
facciones regulares, bigote negro, y tam-
bién el pelo, con dos cicatrices en la cara,
una en la mejilla derecha y otra en el ca-
rrillo izquierdo, que vivió en la calle del
Tribulete, núm. 19, segundo, ignorándose
su actual domicilio ó paradero, para que
en el término de 10 días comparezca en
este Juzgado y Secretaria del que refrenda
á la práctica de cierta diligencia en causa
contra él por amenazas y disparo de arma
de fuego; bajo apercibimiento de que en
otro caso, le parará el perjuicio á que haya
lugar, siendo declarado rebelde.

A la vez, ruego y encargo á todas las
Autoridades y mando á los agentes de la
policía judicial, que por cuantos medios
estén á su alcance procedan á la busca y
captura de Sérvulo Romero, presentándole,
caso de ser habido, en este Juzgado á mi
disposición.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de
1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario,
Alberto de Menado.

SUR

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 23 de Noviembre de 1889. El señor D. Emilio Méndez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Sur. Visto el presente pleito seguido por los trámites establecidos, para los de menor cuantía y promovido por D. Juan González Bernal, mayor de edad, casado, de esta vecindad y comercio, por su propio derecho, dirigido por el Abogado D. Antonio Agustín y representado por el Procurador D. Ramón Conesa y Blanca contra D. José Julián de Loredo y Revilla, de ignorado paradero, respecto del cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Juzgado, sobre reconocimiento de un censo de 400 pesetas de capital y 120 de réditos al año impuesto sobre la casa calle de Jacometrezo, núm. 8 moderno de esta Corte.

Fallo que debo de condenar y condeno á D. José Julián de Loredo y Revilla ó á sus causahabientes á que otorguen escritura de reconocimiento del indicado censo de 400 pesetas de capital y 120 de réditos al año impuesto al 3 por 100 sobre la casa número 8 moderno de la calle de Jacometrezo de esta Corte, á favor de D. Juan González Bernal y á que paguen á éste las 29 últimas anualidades y $\frac{2}{3}$ de otra de dicha pensión, con deducción de lo satisfecho por contribuciones, los intereses legales de aquellas, á contar desde el 26 de Septiembre último y las costas de este juicio. Y atendida la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en la *Gaceta y Diario oficial de Avisos* de esta Corte.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Méndez.»

Esta sentencia fué publicada en el mismo día; y para su inserción en los periódicos oficiales firmo el presente en Madrid á 30 Noviembre de 1889.—V.º B.º—Emilio Méndez.—Ante mí, Luis Escobar.

44

ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, con fecha 8 del corriente mes, en autos ejecutivos promovidos por la Sociedad anónima titulada *El Trabajo* contra D. Francisco Ruiz de Mier, sobre cobro de 2.000 pesetas, intereses de un 5 por 100 mensual y costas, se requiere de pago por medio del presente al deudor cuyo paradero se ignora, y se le cita de remate para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, pueda oponerse á la ejecución contra él despachada personándose al efecto en forma en los referidos autos; proviniéndole que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; y se le hace saber haberse practicado embargo sin el previo requerimiento al pago en las dos casas de su propiedad, sitas en la ciudad de San Fernando en la provincia de Cádiz.

Madrid 11 de Octubre de 1889.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

43

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llama

mo y emplazo á un sujeto llamado Juan, alias *El Cano*, mozo de espadas que ha sido de Antonio Moreno *El Lagartijillo*, cuyas demás circunstancias, paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de dicho mi Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á prestar declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; bajo apercibimiento que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular en clase de detenido, comunicado y á mi disposición del referido Juan, alias *El Cano*.

Dada en Madrid á 12 de Noviembre de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. Bernardino Franco Alonso, se ha incoado por el Presbítero D. Santiago López Cachón, de esta vecindad, expediente para que se le provea de título de propiedad de un terreno de más de una fanega de cabida, llamado Corrales del Mellado, sito en el harrio de Chamberí, lugar denominado Vereda de Postas, de este término, pasado el camino del Zarzal, cerca del vivero y noria de la villa de Madrid, hoy almacén de la misma: que linda al Norte con la calle de Ríos Rosas; al Sur otros solares; al Este calle de Alonso Cano, y al Oeste con tapias del almacén general de la villa de Madrid, cuyo terreno dice que adquirió por compra verificada en 18 de Octubre de 1881, á D. Pedro Pérez Granja que hoy se ignora su paradero.

En consecuencia, y á tenor de lo prevenido en el art. 404 de la ley Hipotecaria, he acordado que se cite al referido Don Pedro Pérez Granja y á los que tengan en la finca deslindada cualquier derecho real, y convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de aquella en el Registro de la Propiedad, á fin de que en el término de 180 días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca si quieren alegar su derecho.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Franco Alonso.

OESTE

D. Ernesto Ayllón, Juez municipal del distrito de la Latina é interino del de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Eusebio Díaz Guerra Fernández, de 40 años, casado, jornalero, que habitó en la calle de la Abada, núm. 3; á Santos Bellido Rueda, soltero, Oficial de infantería que fué, de 30 años de edad, que habitó Cuesta de la Vega, núm. 7, segundo, y Pablo Martínez Mingo, también soltero, de 32 años

de edad, empleado cesante, que vivió en la calle de San Ricardo, núm. 3, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado ó en la cárcel celular á practicar cierta diligencia en la causa que se instruye contra los mismos por falsedad y estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes; encargando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la detención de los referidos procesados los que dejen á mi disposición.

Dado en Madrid á 25 de Noviembre de 1889.—Ernesto Ayllón.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

MANZANARES

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción del partido de Manzanares.

Por el presente edicto se cita y llama para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para prestar declaración en sumario que instruyo sobre tentativa de estafa á D. Eduardo Espuñes, Alcalde del barrio de Daoiz, que ha sido en la villa y Corte de Madrid; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manzanares á 22 de Noviembre de 1889.—Federico Grande.—P. S. M., P. Anselmo Oliva Sánchez.

PLASENCIA

D. Valentin Vilariño Noguero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito á Ruperto Méndez Campo, vecino de Vilar de Comena, y á los trabajadores de fuera de esta ciudad, cuyos nombres no constan y sean vecinos de Tornavacas ó pueblos de la Vera, para que comparezcan en este Juzgado dentro de 10 días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, á prestar declaración en causa por lesiones á Perfecto Méndez Campo; con la prevención que en otro caso incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Plasencia 8 de Noviembre de 1889.—Valentin Vilariño.—P. M. de S. S., Atanasio Sánchez Castillo.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez Rodríguez, de 46 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por escándalo con embriaguez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid

Sección primera

Debiendo verificarse en esta capital el día 3 del próximo mes de Diciembre el concurso que previene la Real orden de 11 de Noviembre actual (D. O. núm. 250), con objeto de proveer varias vacantes de Músicos de primera, segunda y tercera

clase en los cuerpos de infantería, con sujeción á cuanto preceptúa el reglamento de Músicas y Charangas aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1877, se anuncia por si hay algún individuo de la clase de paisano que desee tomar parte en dicho concurso, que tendrá lugar en la Mayoría de esta Plaza Gobierno militar, á las doce del día ya mencionado.

Madrid 27 Noviembre 1889.—D. O. de S. E., el Comandante, Secretario, Federico de Alba.

Hospital militar de Alcalá Henares

Debiendo procederse á contratar por un año la carne de vaca necesaria para el consumo de este establecimiento, se convoca por el presente anuncio á primera licitación, autorizada por el Excmo. Señor Intendente de Ejército de este distrito y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en el Hospital militar de este Cantón y en la Comisaría de Guerra Intervención del mismo el día 4 de Enero de 1890, á las tres de la tarde, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

Y 3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Alcalá de Henares 27 de Noviembre de 1889.—El Comisario de Guerra, Interventor, José Llont.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día... de..., número..., y del pliego de condiciones según los cuales ha de ser contratado el suministro de carne de vaca para el consumo del Hospital militar de este Cantón, se comprometo á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y por el precio de..., pesetas el kilogramo.

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito de... pesetas hecho en la Caja de Depósito, según lo prevenido en la condición 6.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 266.741, por 2.231 imposiciones, de las cuales son nuevas 236; y se han satisfecho en los días 29, 30 de Noviembre y 1.º de Diciembre, pesetas 293.615, á solicitud de 469 imponentes, 210 de ellos por saldo.

Madrid 1.º de Diciembre de 1889.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.